



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Al Despacho del señor Juez, informándole que por error involuntario en el oficio número 1353 de fecha junio 8 de 2018, se anotó que el incremento de la cuota alimentaria fijada al demandante en este asunto señor JUAN PEDRO DONADO GENES, se incrementara en los meses de enero de cada año de acuerdo al incremento que sufriera el salario mínimo legal vigente, siendo lo correcto el incremento en los meses de diciembre de cada año de acuerdo a la audiencia de fecha diciembre 6 de 2016 y de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente.

Ocaña, febrero 19 de 2021

ORLANDO NIÑO JAIME

Escribiente

Ocaña, Febrero Diecinueve (19) De Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO
RADICADO:	54-498-31-84-001 -2016 - 00085 - 00
DEMANDANTE:	JUAN PEDRO DONADO GENES
APODERADA:	DRA. LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
DEMANDADA:	AMANDA PATRICIA DONADO ANGARITA

Visto el anterior informe rendido por el Escribiente del Juzgado, se ordena aclarar el contenido del oficio número 1353 de fecha junio 8 de 2018, con respecto de informarle al pagador respectivo que la suma a descontar al demandante en este asunto señor JUAN PEDRO DONADO GENES por obligación alimentaria para este año es de la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE (\$636.591, 00) mensuales y que igualmente la cuota adicional a descontar en los meses de julio y diciembre respectivamente es de la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$318.294, 00) y que estas sumas se le deben incrementar en los meses diciembre de cada año de acuerdo al incremento que sufra el salario mínimo legal vigente y no en los meses de enero.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

CONSTANCIA: Mediante oficio N. 0222 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>019</u> DE HOY <u>23 DE FEBRERO DE 2021.</u> El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA

Proyecto: Orlando Niño Jaime. Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintidós (22) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	OSCAR AREVALO NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO	ADIELA PEREZ VERGEL
APODERADO DEL DDO	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00236– 00

Como quiera que el apoderado judicial de los demandantes presenta escrito a través del cual renuncia al poder que le fuera conferido, y además, como ya transcurrió el termino previsto en el inciso 4 del artículo 76 del C. G del Proceso, se dispone requerir a los demandantes para que si lo tienen a bien, procedan a designar nuevo apoderado judicial en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>019</u> DE HOY <u>23 DE FEBRERO DE 2021.</u> El Secretario,  JOHNNY QUINTERO POSADA
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintidós (22) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION
DEMANDANTE	ANA DILIA BAYONA SANCHEZ
APODERADO DEL DTE	DR. HUGO EDUARDO PEÑA PEREZ
DEMANDADO	DIEGO SUAREZ BAYONA Y OTROS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00142– 00

Como quiera que de la revisión del auto admisorio de la demanda, se observa que ordeno tener como demandados a MIGUEL ANDRES SUAREZ BAYONA y YOHANDRA SUAREZ BAYONA quienes en la actualidad son menores de edad, y que en la citada providencia no se les designo curador para que los represente en este proceso, se procederá a continuación a subsanar dicha situación.

De igual forma se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en termino de treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 04 de diciembre de 2020, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de oralidad de Ocaña (N. de S.),

RESULEVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS como curadora de los menores MIGUEL ANDRES SUAREZ BAYONA y YOHANDRA SUAREZ BAYONA, para que los represente en el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 04 de diciembre de 2020, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>019</u> DE HOY <u>23 DE FEBRERO DE 2021.</u> El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintidós (22) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	DALIA MARIA AREVALO NAVARRO
DEMANDADO	MOISES PEREZ NAVARRO
APODERADO DEL DDO	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018– 00077– 00

Revisado cuidadosamente la demanda se observa que la señora DALIA MARIA AREVALO NAVARRO le otorga poder al abogado WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO, este despacho procede a reconocerle personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandante, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 129 inciso 3 del C.G. del Proceso, se dispone a correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>019</u> DE HOY <u>23 DE FEBRERO DE 2021.</u> El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintidós (22) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LUZ AMANDA CONDE ROMERO
APODERADO DE LA DTE	DR. PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	LUIS JOSE QUINTERO Y OTROS
APODERADO DEL DDO	DR. JHON FABER PEREZ GUERRERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00224– 00

Atendiendo lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia de fecha 06 de julio de 2020, continúese con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>019</u> DE HOY <u>23 DE FEBRERO DE 2021.</u> El Secretario,  JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Veintidós (22) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	CARLOS GABRIEL CARVAJAL PINTO Y ALCIRA TORRADO CARRASCAL
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2015– 00165– 00

Por ser procedente la petición anterior accédase a lo peticionado, previo pago del desarchivo del proceso y el respectivo pago de las copias.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 019 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021.
El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA